

tra, es la gracia ipso iure nulla: es comun sentir de los Doctores citados, y seguidos por Barbosa en el num. 35. de la alegacion citada, se confirma de la doctrina de Garcia en el cap. 4. num. 31. y es doctrina que prueba Aeneas de Falco de reservatione quod si Papa conferret vnum Beneficium tanquam reservatum, quod non esset, collatio non valeret. El tiempo de la data de esta gracia que es el dia 29. de Julio del año pasado de 99. pues es imposible que en esse dia estuviera ya causada la devolucion deste Beneficio, segun el estatuto del Lateranense.

51 † Esta devolucion no se pudo empezar a causar en tiempo del Ilustrissimo señor Pimentel, porque no se le pasó el semestre, ni aun le vivió como está probado en el §. 4. al num. 22. ni se pudo empezar a causar la devolucion en el tiempo de la Sede vacante, porque la Sede vacante ni pudo proveer este Beneficio iure devoluto por devolucion q̄ se causara del Prelado al Cabildo quando no le avia, ni pudo proveer iure ordinario, y así por negligencia de usar de su derecho incurrir en la devolucion, porq̄ es decision Canonica que la Sede vacante no sucede en la jurisdiccion de conferir Beneficios por estarle expressamente prohibido, como diximos en el mismo §. 4.

52 † Conque es cierto que solo se pudo empezar a causar esta devolucion en el tiempo del Abad mi señor. Pues habamos los grados del Lateranense: Seis meses dá para conferir, que sirven de deliberar en la eleccion, que no avia de deliberar en los meses de su antecesor, y estos seis meses a lo menos se han de empezar a contar desde el dia quinze de Março del año de 1698. que fuè el dia de su possession (dexo el computo que devia ser desde el dia de su residencia por el argumento del capitulo, *Quia diversitatem de concessione Praebendae*, con lo que allí sienten la Glossa, y Ancharano en su exposicion) passe la devolucion desde el Abad mi señor a su Cabildo, otros seis meses le dá el derecho para conferir (dexo que algun tiempo aun menester para certificarse del derecho de elegir por averle pasado el semestre a su Prelado) desde el Cabildo, por no aver elegido, ha de passar la devolucion al Metropolitano, otros seis meses le dá el derecho al Metropolitano para conferir (dexo tambien el tiempo que era menester para certificarse de la negligencia en el elegir del Cabildo) con que desde el dia 15. de Março de 98. han de passar a lo menos 18. meses para que estuviera causada la devolucion a su Santidad, segun los estatutos del Lateranense sed sic est que desde el dia 15. de Março de 98. hasta el dia 29. de Julio de 99. no han pasado 18 meses, este es el dia de la data de la Bula: Luego al tiempo de la gracia no pudo estar causada la devolucion por los grados del Lateranense: Luego es ipso iure nula la gracia, y el dia que se hizo inverificable esta afirmativa *Beneficij collatio iuxta statuta Concilij Lateranensis ad praedictam sedem legitime devoluta existat.*

No refiero otras dos nulidades que en esta impetra, y a su tiempo se alegaràn, porque no sirven para justificar la eleccion del Abad mi señor, ni para impugnar la devolucion intentada, que son los terminos a que me he estrechado. Así lo siento, salvo, &c. Alcalá la Real, y Febrero 25. de 1700.

D. Juan Joseph de Mesa.



COPIA DE VNA CARTA, QUE EL DIFINITORIO DE EL
Capitulo Provincial de la Provincia de España, Orden de Predicadores, embió á
su Reverendissimo Padre General, Año de 1699.

R. MO P. N.

Los Difinidores del Capitulo Provincial, que se ha celebrado en esta Provincia de España, el dia nueve de Mayo de este presente año de noventa y nueve, postandose á los pies de V. Rma con el rendimiento de sus mas humildes hijos, encarecidamente le rogamos, y pedimos nos de su bendicion, como piadoso, y amantissimo Padre; y como tal, por Dios, y Nuestro Padre Santo Domingo, se digne de oirnos, y atendernos, inclinando su Paternal animo á esta su Primogenita Provincia, que siempre se ha preciado de ser su mas obediente hija: y darnos licencia para que le informemos de la verdad, y hagamos nuestra rendida suplica, perdonandonos la prolixidad, y molestia.

Es notorio en toda esta Provincia, que mas de doze meses antes, con ocasion de cierta novedad que hubo, se començaron á escribir Cartas, solicitando inclinar los animos para la eleccion; y no pareciendo bien á los hombres mas Graves, y zelosos de nuestras Leyes, que tan rigurosamente prohiben tan anticipadas prevenciones; y continuandose dichas cartas, y solicitudes, nacian, y se continuavan los chismes, è imposturas, dando mucho que sentir á los que con christiandad, y zelo lo atendian, y consideravan, estrañando mucho, que los que avian de ser los primeros en sossegar los animos, pudiesen tanto esfuerço en alterarlos. Llegò á tan impensado lance el precipicio (que hasta pocos dias antes del Capitulo no se supo) que por lograr su intento, se sacò Carta de la Reyna nuestra señora, pidiendola por el Sujeto por quien se avia hecho hasta entonces, y despues, el esfuerço que se ha visto: y segun hemos reconocido, vista la respuesta, q̄ se diò á dicha Carta, y que por ella no se avia podido adquirir prenda alguna, se recurrió, como se colige de las fechas, á solicitar, con sinistros informes, de V. Rma las Letras, que fue servido de remitir al Capitulo. Quanto ha que somos Religiosos no hemos experimentado (como constará) en eleccion alguna tanto recato, y silencio en el Provincial, pues no se hallará, que participasse á ninguno de los Maestros de esta Provincia, ni á sus mismos Compañeros, su animo, esperando á que todos dixessen su dictamen, el qual explicaron, y obtuvo el Provincial por la Dominica in Passione; y gustando V. Rma de averiguarlo, no se hallará, que á Prior alguno, ni á Vocal, directa, ni indirectamente le solicitasse.

Juntaronse todos los Vocales, menos vno, ù otro en Toro, Jueves en lá noche, dia siete de Mayo, y el Viernes siguiente por la tarde juntò el Provincial que acabò, como fuele hazerse, diez Maestros, que concurrieron (que suele rara vez juntarse tantos) y falliendo fuera los dos, como hijos de la Familia de S. Pablo de Valladolid, á quien toca esta eleccion, los ocho que quedaron, fueron vniformemente de vn sentir: constandoles ser del mismo los otros tres, que por sus años, y achaques, con no poco dolor suyo, no vinieron á Capitulo: y asimismo todos los demàs Piores de las Casas Graves, que tienen Voto en la Junta, excepto el P. Rector de S. Gregorio, y tres de la Familia, el P. Prior de S. Pablo, el de Santiago, y el de Victoria, que fueron tres de los propuestos por V. Rma.

Y no podemos dexar de poner en la consideracion de V. Rma, que el P. M. Fr. Alófo del Pozo, el vnico de los Maestros, cuyo dictamen no avia explorado el Provincial pasado, fiado en su gran zelo, y christiandad, que por su esclarecida virtud es venerado en toda la Provincia, aviendo muchos años que vive retirado en la aspereza del desierto de N. Señora de las Caldas, dóde es Vicario, Titulo Prioris, y donde se observan nuestras Sagradas Leyes ad vnguem, sin admitir la menor dispensacion, verè Filius SS. P. N.

A

Dqe



COPIA DE VNA CARTA, QUE EL DEFINITORIO DE EL
Capitulo Provincial de la Provincia de España, Orden de Predicadores, embio á
su Reverendissimo Padre General, Año de 1699.

R. MO P. N.

LOs Definidores del Capitulo Provincial, que se ha celebrado en esta Provincia de España, el dia nueve de Mayo de este presente año de noventa y nueve, postandose á los pies de V. Rma con el rendimiento de sus mas humildes hijos, encarecidamente le rogamus, y pedimos nos dè su bendicion, como piadoso, y amantissimo Padre; y como tal, por Dios, y Nuestro Padre Santo Domingo, se digne de oirnos, y atendernos, inclinando su Paternal animo á esta su Primogenita Provincia, que siempre se ha preciado de ser su mas obediente hija: y darnos licencia para que le informemos de la verdad, y hagamos nuestra rendida suplica, perdonandonos la prolixidad, y molestia.

Es notorio en toda esta Provincia, que mas de doze meses antes, con ocasion de cierta novedad que hubo, se començaron à escribir Cartas, solicitando inclinar los animos para la eleccion; y no pareciendo bien à los hombres mas Graves, y zelosos de nuestras Leyes, que tan rigurosamente prohiben tan anticipadas prevenciones; y continuandose dichas cartas, y solicitudes, nacieran, y se continuavan los chismes, è imposturas, dando mucho que sentir à los que con christiandad, y zelo lo atendian, y consideravan, extrañando mucho, que los que avian de ser los primeros en foflegar los animos, pusiesfen tanto esfuerço en alterarlos. Llegò à tan impensado lance el precipicio (que hasta pocos dias antes del Capitulo no se supo) que por lograr su intento, se sacò Carta de la Reyna nuestra señora, pidiendola por el Sujeto por quien se avia hecho hasta entonces, y despues, el esfuerço que se ha visto: y segun hemos reconocido, vista la respuesta, q se diò à dicha Carta, y que por ella no se avia podido adquirir prenda alguna, se recurrid, como se colige de las fechas, à solicitar, con sinestros informes, de V. Rma las Letras, que fue servido de remitir al Capitulo. Quanto ha que somos Religiosos no hemos experimentado (como constarà) en eleccion alguna tanto recato, y silencio en el Provincial, pues no se hallarà, que participasse à ninguno de los Maestros de esta Provincia, ni à sus mismos Compañeros, su animo, esperando à que todos dixessen su dictamen, el qual explicaron, y obtuvo el Provincial por la Dominica in Passione; y gustando V. Rma de averiguarlo, no se hallarà, que à Prior alguno, ni à Vocal, directa, ni indirectamente le solicitasse.

Juntaronse todos los Vocales, menos vno, ù otro en Toro, Jueves en la noche, dia siete de Mayo, y el Viernes siguiente por la tarde juntò el Provincial que acabò, como fuele hazerle, diez Maestros, que concurrieron (que suele rara vez juntarse tantos) y falliendo fuera los dos, como hijos de la Familia de S. Pablo de Valladolid, à quien toca esta eleccion, los ocho que quedaron, fueron vniformemente de vn sentir: constandoles ser del mismo los otros tres, que por sus años, y achaques, con no poco dolor suyo, no vinieron à Capitulo: y asimismo todos los demàs Piores de las Casas Graves, que tienen Voto en la Junta, excepto el P. Rector de S. Gregorio, y tres de la Familia, el P. Prior de S. Pablo, el de Santiago, y el de Victoria, que fueron tres de los propuestos por V. Rma.

Y no podemos dexar de poner en la consideracion de V. Rma, que el P. M. Fr. Alfo del Pozo, el vnico de los Maestros, cuyo dictamen no avia explorado el Provincial pasado, fiado en su gran zelo, y christiandad, que por su esclarecida virtud es venerado en toda la Provincia, aviendo muchos años que vive retirado en la aspereza del desierto de N. Señora de las Caldas, dòde es Vicario, Titulo Prioris, y donde se observan nuestras Sagradas Leyes ad vnguem, sin admitir la menor dispensacion, verè Filius SS. P. N.

A

Dqe



Dominici; no dudando de su gran zelo, atenderia, y folicitaria lo que fuesse mas del servicio de Dios, y conveniente para la observancia regular, como con efecto lo hizo, pues siendo asi, que vino por Valladolid; y como el mismo confesò, avia visto alli las Letras de V.Rma, y dudandose de ellas, por no estàr, como debiamos entender, cerradas, y selladas, dixo, que no dudaba ser de V.Rma. porque avia visto, y reconocido su firma, y leído el contenido, y no obstante esto, fue el primero que diò su dictamen para el electo.

Aviendo resuelto vniformemente todos, que sentian, que en Dios, y en conciencia debia ser preferido à todos en la eleccion el electo, despues de examinadas las prendas, y razones, que se podian hazer en favor de todos, y cada vno de los demàs, con la madurez, zelo, y christiandad, que pide materia tan grave, de que sin duda se gloriara V.Rma, y diera muchas gracias à Dios. si los oyera à todos; fue quando el P.M.Fr. Alonso del Pozo diò noticia à los demàs PP.MM. de aver visto las Letras de V.Rma en Valladolid.

Y entre todos se controvertiò entonces este punto expressamente: *Si attentis omnibus circumstantijs*, podiamos, y debiamos hazer otra cosa distinta de lo que se avia resuelto. Averigue V.Rma si todos vno ore dixeron, que no se podia, ni debia hazer otra cosa; y atendiendo à la gran veneracion, que se debe à V.Rma por su persona, y Dignidad, y à sus Ordenes, y Letras, lo que se dixo, fue: que respecto de no estàr bien informado V.Rma, como consta por el contenido de sus cartas, y ser tan imposible el recurso à los pies de V.Rma, para desvanecer la falta de verdad, con que constava le avian informado; pues las Leyes nos permitian salir de los Propuestos, en persona apta, y en quien concurren las prendas necesarias, y no avia lance alguno en que con mas justa razon se pudiesse vsar del indulto, que nos concede la Ley, asi por el dictamen referido de las conciencias, con el seguro de que fuera el mismo el de V.Rma, teniendo el mesmo conocimiento practico, que acà se tiene de la Provincia, y de los Sujetos, como por la imposibilidad de el recurso à los pies de V.Rma para informarle de la verdad; siendo preciso elegir en aquel dia, ò perder el derecho de elegir, nunca en el Paternal animo de V.Rma se podia presumir cupiesse juzgar, que vna Provincia como esta faltaba al rendimiento, y veneracion de sus Letras, prometiendose con la seguridad, que ofrecen sus Paternales entrañas, teria oida, y atendida esta Provincia, y que daria V.Rma lugar à ser mas bien informado.

Con esta seguridad entramos el dia siguiente en Capitulo, y hechos los previos, y regulares actos, al proceder à la eleccion, dixo el P. Presentado Fr. Sebastian de Villamandos, que tenia orden de V.Rma para que, como Notario Apostolico, intimasse al Capitulo vnas Letras que tenia alli. Dixo el Presidente, que las leyese, y aviendolas sacado sin cubierta, sin sobreescrito, y abiertas, las leyò. Y ninguno (como V.Rma comprobarà) despegò sus labios; y en sumo silencio todos, dixo solo el Presidente, q̄ las veneraba, y ponía sobre su cabeça, y que bolvia à dezir, lo que nos avia encargado en su oracion, *Eligite meliorem. Y que pedia testimonio, y vn tanto de dichas Letras en forma que hiziesse fee.* Y entonces inmediatamente començò el P.M.Fr. Francisco Blanco à recomendar las Letras de V.Rma; y concluida en breve su oracion, se prosiguiò luego à la eleccion, con el mismo silencio; en que puede V.Rma conocer se portaron los Electores, como hijos de N.P. S. Domingo, pues es digno de admirar, que en lance semejante, vno si quiera entre ciento y cinco, no despegasse los labios.

Hizose la eleccion con setenta y tres votos, de los quales fueron los ocho Maestros, y los mas principales Piores, y Sujetos de la Provincia, como arriba se dixo; y entre ellos, todos los de la Familia de S. Estevan de Salamanca, sin faltar vno, que raro, vel nūquam se ha visto; y mas fiere de la Familia de Valladolid. Y consta, como se comprobarà, que se huviera hecho con mas de catorce votos mas, si en el camino no huvieran pervertido à los Piores de Galicia, por venir sin Vicario, que se quedò enfermo; y otros que pervirtieron en Valladolid, mostrandoles las Letras de V.Rma, y engañando à vnos, y à otros, como publicamente lo confesaron algunos en el Capitulo, diziendoles, que los PP.MM. de S. Estevan de Salamanca, con toda la Familia, estavan declarados por su parte

(lo

(lo qual algunos meses antes avian solicitado, como constarà por cartas, y asegurado, y espardido por la Provincia, que lo avian conseguido, siendo asi, que à los PP.MM. de San Estevan, como à todos los demàs de su Familia, jamàs les passò por la imaginacion manifestarse.)

Este es el hecho, referido con la brevedad possible, excusando otras noticias de varias diligencias indignas, que precedieron, por no ser molestos à V.Rma.

No podemos, Rmo Padre, dexar de ponderar à V.Rma el justissimo dolor, y sentimiento, que oprime los coraçones de sus hijos de esta su Provincia, al oir, que estava relaxada en los Estudios, y Observancia; espina, que siempre los tendrà atravesados, y doloridos. Es possible, que el credito, y estimacion, que siempre se ha grangeado esta Provincia de primera en el cuydado, y puntualidad en los Estudios, y en la Observancia, aora en esta ocasion, y à vista de vna Eleccion, se halla la Provincia con ignominiosa nota, y su credito tan arruinado? Y lo mas sensible para ella es, aver oido de V.Rma semejantes razones; pues aunque todos estàn seguros de el origen, y de los que, con poco temor de Dios, le han movido à V.Rma à semejante demonstracion; bien conocerà V.Rma, que es muy corto, ò ninguno el alivio de la pena, que debe ocasionar en sus hijos, oir semejantes razones de vn Padre tan Benigno, y Padre, à quien tanto aman.

No podemos dexar de representar à V.Rma, con la debida humildad, (para que se ha de servir de darnos su licencia) vna amorosa queixa: Lo vno, de que confandonos de lo mucho, que se ha servido V.Rma de honrar esta Provincia con la estimacion, y concepto, que tiene hecho de su religioso proceder, en tiempo que le consta, que se solicitava la eleccion, que era preciso que los interesados en la solicitud, como tales, propusiesse algunas causas para mover à V.Rmas. de cuya verdad, prulentemente se podia, y debia temer, y rezelar; y que propuestas, y representadas en semejante lance, no eran bastantes para desposeer à la Provincia de el credito, y estimacion, que por tantos años ha procurado grangear. Y como por el efecto reconocerà V.Rma, y se comprueba bien de lo referido; y ojalà lograramos, que V.Rma por su Persona inmediatamente lo comprobàra, y lograramos la dicha de tomar su bendicion, y vernos à sus pies. Serà vno, ò otro el que aya dado tales noticias, è impuesto tal infamia à la Provincia. Es possible, que no ay en ella muchos, y Graves Maestros (como los ay) zelosos de la honra de Dios, y del bien comun de la Religion, de quien pudiera V.Rma informarse, y certificarse? Vea V.Rma por lo que se le refiere, como todos fueron de vn dictamen. Pues es possible, que entre todos, no ay si quiera vno, que mire por la observancia, y que todos solicitan la relaxaciò? No cabe, Rmo. Padre, en el animo piadoso de V.Rma. semejante juyzio.

Lo otro, que si V.Rma. tenia noticia de la relaxacion de la Provincia, y del Provincial que acabò, y como de carta de èste consta, disimulò V.Rma. Como cabe en su gran zelo, y justificacion el averlo disimulado, y no averlo advertido, ò al Provincial, ò à la Provincia, para aver atajado semejante ruina, hasta el mismo tiempo de la Eleccion, y con las amenazas contenidas en dichas cartas sobre la confirmacion? Razon, Rmo. Padre, que nos obliga à creer, y persuadirnos, que semejantes clausulas no salieron de el taller de V.Rma; y no podemos ajustarnos con nuestra conciencia, sino es certificandole à V.Rma de que es manifesto agravio, è injusticia el que se ha hecho, asi à la Provincia, como al Provincial pasado. Y llegando V.Rma à comprobarlo, hallarà todo lo contrario verificado, y mas clara que la luz del dia la culpa sin igual, y la nimia desmesura, y poco temor de Dios de los Impositores. Y no dudamos, que examinada, y reconocida la causa de su inquietud, como verdadero, y legitimo Subcessor de N.P.S. Domingo, tenga bien que sentir, y que llorar, de que aya quien con capa de zelo, y observancia, folicite que no la aya. O, si fuera licito por cartas, certificarle à V.Rma de esta verdad!

Ponemos en la alta comprehension de V. Rma solo los medios, que se han puef-
to, y diligencias, que se han hecho. Vea si son decentes à nuestro Estado, y conformes
à nuestras Sagradas Leyes, y el modo con que vnos, y otros se han portado, para que
reconozca quienes son los que han procedido como hijos de Santo Domingo, y soli-
citan la observancia. Son medios religiosos, y conformes à nuestras Leyes, el aver soli-
licitado tan de ante mano, con cartas indignas (como constará) la Eleccion futura, do-
ze, ò treçe meses antes, inquietado los animos de todos, estando esto tan rigurosamente
prohibido en nuestras Cõstituciones? Es medio decete, y religioso, sacar la cara al des-
cubierto à la pretension el Sujeto, como cõsta de cartas suyas, y cõ amenazas de persona
Superior? Es medio decete, y conforme à nuestras Leyes, q̄ tanto nos encarga V. Rma
en su Patente del año de noventa y vno, sacar carta de la Reyna N. Señora, (como con-
stará) para que se elija el tal Sujeto, sin conocerle, ni saber quien es? Es medio religio-
so, por parecer, que por la carta de la Reyna no se logró el intento, recurrir à V. Rma,
infamando su Provincia, y al Provincial, que con tanto zelo, y solicitud, como es noto-
rio, ha servido à la Provincia, así en el tiempo de su Provincialato, como en quantas
ocasiones se han ofrecido, imponiendoles tan horrorosas calumnias, solo por lograr
su depravado intento? Como, y en què forma, se ha de restituir, Rmo Padre, esta fama
tan injustamente obscurecida? Què satisfaccion se dará al mundo, de tan crecida, y tan
injusta impostura? Hemos rehusado por la prolixidad otras muchas cosas. Estos Sujetos,
se puede dezir, que tienen zelo? Se puede, ni levemente presumir, que aman, ni solicitan
reformacion? Antes bien se reconoce con evidencia, pretenden, y solicitan la total rui-
na de ella.

Los que verdaderamente, se debe creer, que la aman, y solicitan, son los que co-
mo verdaderos Religiosos, y hijos de N. P. Santo Domingo, han abominado semejan-
tes diligencias, y prevenciones, como agenas de nuestro Estado, y Profesion, y contra-
rias a nuestras Leyes, temiendo a Dios, y escusando concurrir à Eleccion solicitada
por tan execrables medios, atendiendo solo al mayor servicio de Dios, mayor obser-
vancia, bien, y credito de la Religion, sin reparar en complacer à hombres, de quien
pudiera esperar alguna conveniencia temporal, y disminuir las parcialidades, que por
espacio de mas de veinte y quatro años, se han conservado en aquella Familia, con
gran nota, falta de edificacion, y exemplo de toda la Provincia, como es notorio en
toda ella, y lo comprobarà V. Rma, y conocerà, que para reparar los daños, que de lo
dicho se han seguido en aquella Familia, y deribado de allí à algunas partes de la Pro-
vincia, por algunos de sus hijos, ni se podía, ni debia en conciencia, y segun Dios, ve-
nir en lo que se pretendia.

En el interin que V. Rma comprueba lo referido, sirvase de considerar si la Refor-
ma, que se pretende, se podía esperar, y prometer de vno de los propuestos, que V. Rma
conoce bien, sin passar à la calificacion de los demás. Lo cierto es, que todos los pro-
puestos son de la parcialidad referida; y que enterado V. Rma, fuera el primero, que
para cumplir con su conciencia, solicitara los medios mas convenientes, para que no
se continuara, y se redujera à la debida observancia, vnion, y buen exemplo de la Pro-
vincia. Y para que se vea que es así: Digan, què nullidad tiene el Electo, mas que no
aver sido de su dictamen, ni averle aprobado jamás. Digan, si en los gobiernos que ha
tenido, se ha portado religiosamente, con aprobacion de la Provincia, buen exemplo,
y estimacion en las Ciudades, y de los Señores Obispos de ellas. Digan, si atendiendo
à perficionar las obras tan magnificas, que executò en los Conventos de S. Pablo de
Burgos, y S. Pablo de Palencia, se vieron precisados à reelegirle. Y en suma, digan, què
defecto substancial en lo Religioso, y observante, se ha reconocido en él. Digan, y cõ-
prueben, què defecto han hallado en el P. Presentado Fr. Phelipe Xerez, Prior que ha
sido de Trianos, y al presente de S. Pablo de Burgos, y sean los mismos interessados
los Testigos. Digan, què defecto, è incapacidad ay en el Maestro Fr. Joseph de Sarabia,

à quien el mesmo dia de la fecha de los Propuestos, se sirvió V. Rma de honrar con
Carta para el Difinitorio, para que aceptasse la Provincia el Grado de su Magisterio,
premio que suele darse despues del Provincialato. Digan, què falta de observancia, y
Religion han hallado en el Maestro Fr. Francisco Isla, Cathedratico de Prima, por es-
pacio de mas de catorce años en la Vniversidad de Valladolid. No hazemos memoria
del Maestro Fr. Diego Martinez, en quien tampoco pueden poner dolo en su porte,
Religion, y observancia; aunque por sus conocidos achaques, se halla impedido para
el exercicio de Provincial. Y ultimamente digan, què razon ay para ser todos estos
excluidos de la propuesta, mas que no aver sido de el dictamen referido.

Nuestro animo, Rmo Padre, y de la Provincia solo es estar, como estaremos siem-
pre à los pies de V. Rma, con el rendimiento debido, y muy sujetos à sus ordenes, y
solo le suplicamos, y pedimos encarecidamente, que la resolucion con que nos amena-
za, al tiempo de la confirmacion, se sirva de no tomarla, y suspenderla, hasta aver oido
à la Provincia, y certificado de la verdad, y comprobando primero la faldad, ò
verdad de las imposturas, causas que V. Rma propone, para la dicha resolucion, con
que en pena de la culpa, que suponen los contrarios, nos amenaza V. Rma. Esta es sola
nuestra pretension, como constará à V. Rma de la copia adjunta de el Memorial, que
en nombre nuestro se presenta à su Magestad, solicitando en su Regia proteccion, solo
que V. Rma nos oya, y atienda.

Toda esta prevencion es necessaria para con los Sujetos, que han movido esta
piscina, no conocidos por V. Rma, y bien experimentados en la Provincia, por no
muy legales en las noticias que suministran; y será posible, que tomen por motivo,
para solicitar continúe V. Rma el concepto que han solicitado, manifieste en sus dos
cartas à la Provincia, y al Provincial pasado, y tener ocasion de permanecer en su in-
justo empeño; siendo así, que no necesitan de otro, que el de sus fines particulares,
que no nos es licito explicar por escrito, el que dimos poder, con todos los que con-
currieron à la eleccion, à diversos Sujetos, para la justa defensa de la Provincia.

Rmo Padre, conocidos son los Sujetos, que han movido esta materia tan sensi-
ble, y escandalosa, y los empeños tan agenos de razon, que emprenden (la experiencia
lo tiene comprobado) y la fiera tenacidad con que los siguen, y solicitan lograr, y cõ-
tinuar, temerosos, en virtud de lo que el P. Maestro Blanco dixò, recomendando las
Letras de V. Rma, de que prosigan con nuevos engiños, y siniestras noticias, acompa-
ñadas de el poder, para mover el animo de V. Rma à que nos cierre la puerta à ser
oidos, y que execute lo que en sus Letras amenaza, en pena de la culpa que estos Su-
jetos falsamente nos imponen; y executada vna vez, quede establecida, y segura en
los animos de los que tuvieren la noticia, la culpa que no ha cometido la Provincia, y
quede permanente su descredito; y para prevenir este lance, (que no esperamos de la
gran justificacion, y paternales entrañas de V. Rma). Nos resolvimos, como Difinido-
res, en quienes recae la autoridad de la Provincia, y la defensa de su credito, à dár po-
der, acompañados de todos los que concurren à la Eleccion, que son la mayor par-
te de la Provincia, y de los Sujetos mas principales para la defensa de la calumnia, y
nota de falta de observancia, en caso (que nunca puede esperarse) que V. Rma, sin li-
quidarla primero, y examinarla, se resolviese executar lo amenazado, en pena de cul-
pa, que por la misericordia de Dios, y meritos de N. P. S. Domingo, no se ha cometido.

Y en tal caso, bien conoce V. Rma, que no podemos en conciencia, quedar in-
defensos, dexando la Provincia, injustamente infamada, siendo la causa comun, y de
vna Comunidad tan Grave, y autorizada; y en posesion de tantos años, de tanto lus-
tre, y estimacion, por su gran observancia, y que de no bolver por sí; dentro, y fuera
de la Religion, será publica su injusta impostura, y nota; y vna vez publicada con la
execucion que V. Rma amenaza, què fruto se puede esperar de su doctrina, y què es-
timacion tendrán sus hijos. No podemos persuadirnos à que V. Rma nos aconsejasse,

de xasemos de hazer quantas diligencias caben en los limites de Religiosos, para de-
fender causa tan comun, y justa.

Por tanto, con el debido rendimiento de hijos humildes de V. Rma, le rogamos en
el Señor, y le reconvenimos en su divino juyzio, interponiendo por nuestro Abogado,
à N. Glorioso Padre Santo Domingo, pues estamos ciertos, y seguros, que sollicita-
mos, como hijos suyos su causa, y no solo de esta Provincia, sino de toda la Religion, se
sirva V. Rma de mirar esta causa, con la madurez, zelo, y justificacion, que pide, y
debemos prometernos de Padre, y tal Padre de toda la Religion; y de quien en ella
obtiene las vezes de N. G. P. Santo Domingo, por quien humildemente le rogamos, no
dè lugar à que la Provincia se vea precisada à defender su justicia en Tribunal fuera de
la Religion. Así lo esperamos de la gran rectitud de V. Rma, à quien tenemos siem-
pre en nuestra memoria, para encomendarle à Dios, que guarde à V. Rma. y le prof-
pere por muy dilatados siglos, para bien, credito, y aumento de nuestra Sagrada Reli-
gion. De nuestro Difinitorio, en el Real Convento de San Ildephonso de Toro. Mayo
treze, de mil seiscientos y noventa y nueve.

Reverendissimo Padre Nuestro,

A los pies de V. Rma sus mas humildes Hijos:

Fr. Isidro Rodriguez,
Maestro, y Primer Difinidor.

Fr. Joseph de Merillas,
Maestro, y Segundo Difinidor.

Fr. Phelipe Xerez,
Presentado, Prior de Burgos, y Tercer Difinid.

Fr. Miguel de Lasaga,
M. Prior de Toro, Quarto Difinid.

Por mandado de los M. M. R. R. P. P. Difinidores: *Fr. Christoval Garcia, Presentado,*
y Compañero.

Rmo P. N.